

Abril del presente año de 1887; así como que haga presente mi reconocimiento, al no menos leal y buen amigo el Sr. D. José M. Esquivel, que obsequiando mi invitación, se hizo cargo de la Secretaría, en momentos aciagos para el que habla y cuando todo se conjuraba en contra de mi gobierno.

Quebrantada la salud del que os dirige la palabra, no pudo entregar el Poder al Sr. Gobernador nuevamente electo; haciendo esa entrega el Sr. Lic. Vazquez Marroquín, que interinamente desempeñaba el Gobierno, y pronunciando en esa ceremonia la siguiente alocución:

«CONCIUDADANOS.—Hoy 1° de Octubre de 1887 toma posesión del Poder Ejecutivo del Estado el C. Francisco Gonzalez de Cosío. El justo entusiasmo y general aplauso con que habeis recibido á tan ameritado ciudadano en su segunda exaltación al Poder, demuestra que sois dignos ciudadanos y nobles hijos de Querétaro; pero ese entusiasmo y ese aplauso debe ser, más que la demostración sincera de vuestro júbilo, la base sólida, el cimiento firmísimo de la obediencia que debeis á nuestro nuevo Gobernador.

Nadie es más libre, que aquel que más sujeto vive á la ley, porque la verdadera libertad no consiste en hacer aquello que nos inspira el sentimiento de la propia voluntad ó lo que más conviene á nuestros intereses físicos ó morales, sino lo que se acomoda más á la recta razón, á la justicia y á la prescripción de la ley; y como en el C. Gobernador Constitucional, á quien venís ahora á felicitar, se encarnan los intereses sociales é individuales, le debeis sumo respeto, suma obediencia y un eficaz auxilio en el laborioso, difícil y delicado puesto que vá á desempeñar.

Os felicito muy cordialmente, C. Gobernador; ya habeis demostrado, que los intereses del pueblo queretano son los vuestros, y vuestra exaltación al Poder por segunda vez; está demostrando de una manera palpitante, que sois el predilecto del pueblo queretano, de ese pueblo que espera de vos mucho bien y que ya tiene escrito con caracteres de oro vuestro nombre en las páginas de su historia.

A nombre del C. Gral. Rafael Olvera os felicito y, por su encargo, permitidme hacer una indicación importante. Tiene por Querétaro tanto amor como nosotros, y si se lanzó entusiasta al campo de las más grandiosas empresas materiales y coadyuvó á las industriales, lleva consigo la convicción más firme del amor que profesa á su Patria y confía, en que la historia lo juzgará con el acierto é imparcialidad que corresponde.—Dije.»

Queretanos! Hoy teneis rigiendo vuestros destinos á un ciudadano hábil é instruido: ayudadle en sus trabajos; no le pongais trabas en su marcha, sí, prestadle vuestro contingente para que haga de nuestro querido Estado, lo que merece ser por el patriotismo y virtudes de sus hijos, esto es, grande, próspero y feliz.

Rafael Olvera.

Querétaro, Octubre de 1887.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO.

ACTA OFICIAL.

En la ciudad de Pachuca reunidos el Ciudadano Anselmo García Rubio, Secretario del Gobierno del Estado libre y soberano de Querétaro y representante del mismo Gobierno y el Lic. Manuel A. Romo en representación del Ejecutivo del Estado libre y soberano de Hidalgo, con el fin de arreglar las diferencias jurisdiccionales que existen entre ambas entidades federativas, respecto de la hacienda llamada Tziquiat y los ranchos denominados Cerro Prieto y Palmillas ó Paso de Mata, despues de haber presentado mutuamente sus credenciales respectivas y conferenciando largamente sobre los derechos que ambos Estados pretenden tener sobre los puntos dichos, de común acuerdo y á reserva de que sean ratificadas por sus respectivos Gobiernos acordaron las siguientes bases:

PRIMERA.—La hacienda de Tziquiat pertenece al territorio del Estado de Hidalgo y por consecuencia corresponde á éste la percepción de los impuestos que cause, y el ejercicio de los actos jurisdiccionales inherentes á su soberanía.

SEGUNDA.—El rancho de Cerro Prieto que según el plano oficial del Estado de Hidalgo y los dos últimos de Hidalgo y Querétaro, publicados con datos oficiales por el Sr. Antonio García Cubas, Jefe de la sección de cartografía de la Secretaría de Fomento, está fuera del territorio jurisdiccional de Hidalgo y en consecuencia pertenece al de Querétaro, como así se desprende también claramente del informe rendido el 2 de Enero de 1870 al Gobierno de Hidalgo por el Administrador de Rentas de Huichapan, C. P. Chávez, y por cuyo informe consta que el propietario de la hacienda de San Francisco, á la que está anexo el rancho Cerro Prieto, eludió el pago de la contribución correspondiente del dicho rancho tanto en Querétaro como en Hidalgo, haciendo aparecer dicha hacienda de San Francisco, en un falso avalúo como perteneciente á este último Estado, según demuestra con gran suma de datos en el referido informe del mismo Sr. Chávez. Además los comisionados suscritos al tratar esta segunda base han tenido en consideración que en el rancho Cerro Prieto todas las cargas de la Administración pública las reporta el Estado de Querétaro, ejerciendo allí desde tiempo inmemorial todos los actos jurisdiccionales de su soberanía.

TERCERA.—En cuanto al rancho denominado Palmillas ó Paso de Mata, los representantes de ambos Gobiernos, con vista de los planos y otros documentos, guiados por la buena fé de ambos gobiernos y la armonía que entre ellos existe, convinieron en que el referido rancho se encuentra dentro del terreno jurisdiccional del Estado de Querétaro que lo provee de autoridades, escuelas, medios de proporcionar la seguridad á los intereses y personas, arraigándose esta convicción en que los habitantes de dicho rancho han emitido sus votos en los actos electorales en el Distrito de San Juan del Río, parte integrante del Estado de Querétaro.

CUARTA.—En consecuencia los comisionados de ambos Estados han convenido en que con los respectivos ingenieros fijarán sobre el terreno el pormenor de los límites, sujetándose á las bases generales aquí establecidas, pudiendo entre tanto el Estado de Hidalgo cobrar libremente los impuestos correspondientes á la hacienda de Tziquiat, y Querétaro los que causen los ranchos de Cerro Prieto y Palmillas.

QUINTA.—Han convenido igualmente en que si algunas contribuciones anteriores hubiere percibido el Estado de Hidalgo del rancho de Palmillas, no las cobrará ya el de Querétaro ni al propietario, ni al mismo Estado de Hidalgo.

SEXTA.—Conviniere igualmente en que respecto de Cerro Prieto, queda el Estado de Querétaro en libertad de cobrar al propietario los impuestos anteriores que hubiere dejado de percibir, sin poderlos reclamar en ningún caso al Estado de Hidalgo, demostrada como está por el informe de 2 de Enero de 1870 de que se ha hecho referencia, la malicia con que ha procedido su propietario.

SÉTIMA.—Si las presentes bases merecieren aprobación de los Gobiernos respectivos, se firmarán y cangearán en el término de quince días fijándose desde luego de común acuerdo en el que deba principiarse á colocar las mohoneras que marquen el límite jurisdiccional de ambos Estados, levantándose al efecto el plano respectivo que después de aprobado se firmará también de conformidad por ambos Gobiernos.

OCTAVA.—Una vez fijados los límites que antes parecían dudosos entre los dos Estados, los Gobiernos de ambos permitirán la entrada de fuerzas á sus respectivos territorios en persecución de malhechores y bajo las bases que establecerán de común acuerdo sus respectivos Gobiernos.

NOVENA.—Por último, conviniere los infrascritos comisionados en que para evitar en lo futuro toda mala inteligencia, deben preferirse siempre los límites naturales á los de cualquiera otra especie, á cuyo fin el C. Anselmo G. Rubio, Secretario del Gobierno del Estado de Querétaro y su comisionado especial en este asunto, propone se tome por límite entre ambos Estados el río de Moctezuma, hasta donde fuere posible, compensándose la faja angosta de terreno que perdería el Estado de Hidalgo al Norte con prolongar su línea divisoria del Estado de Querétaro por el Noroeste, (Sudoeste) hasta encontrar el antiguo camino nacional, tirándose de allí una línea recta que pasará sobre la cumbre de los cerros llamados el *Mastranzo* y la *Palma* hasta encontrar la línea de separación entre ambos Estados. El comisionado por el Estado de Hidalgo manifestó que no tenía instrucciones á ese respecto y que al consentir en que se consignase en estas bases la propuesta del Sr. Careta Rubio, dejaba al Superior Gobierno del Estado de Hidalgo que dictara la resolución que tuviere por conveniente.

Con lo que terminó esta acta que firmaron por duplicado los infrascritos comisionados para someterla á la aprobación de sus respectivos Gobiernos.

Agosto cinco de mil ochocientos ochenta y seis.—*Anselmo G. Rubio.*—*Manuel A. Romo.*

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Francisco Cravioto, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

En uso de la facultad que le concede el artículo 1º del decreto número 37, de 5 de Abril de 1870, aprueba las anteriores bases sobre límites con el Estado de Querétaro.

Pachuca, Agosto 6 de 1886.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Zumza*, Secretario de Gobierno.

(La acta con la aprobación del Gobernador de Querétaro se remitió á Hidalgo.)

Es copia.

Querétaro, Julio 31 de 1887.

José María Esquivel,
Secretario.

NUMERO 2.

SECRETARIA

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Número 264.

El Lic. Bartolomé Saviñón ha ocurrido á este Gobierno manifestando: ser dueño del rancho de Cerro Prieto anexo al de Tziquiat, y éste parte de la Hacienda de San Francisco, por la cual tiene pagadas en Hidalgo las respectivas contribuciones, y que á pesar de eso los agentes fiscales del Estado que dignamente rige Ud. han practicado embargo en el expresado rancho de Cerro Prieto por adeudo de impuestos que reporta esa misma finca.

Y efectivamente, ha acreditado con documentos expedidos en diversas fechas y por autoridades de este propio Estado que tiene satisfechos los impuestos que ha causado Cerro Prieto, á la Administración de Rentas de Huichapan.

Por la sexta de las bases acordadas queda en libertad el Estado de Querétaro para cobrar, con motivo de dicha finca, los impuestos anteriores que hubiere dejado de percibir, y que indudablemente estuviesen insolutos y por lo mismo pendientes de pago. La justificación de ese Gobierno y la integridad de su comisionado no podrían haber estipulado con Hidalgo que tubiese facultad Querétaro para exigir contribuciones ya cubiertas; y lo confirma así la adición de "no poderlas reclamar en ningún caso al Estado de Hidalgo."

Esa sexta base se fundó en un informe rendido al Gobierno de este Estado en 2 de Enero de 1870; pero como los datos que contiene están rectificadas por los documentos fehacientes de que ha hecho mención, y de donde aparece que el rancho de Cerro Prieto tiene enteradas á la hacienda pública las cantidades que ha causado, parece conveniente manifestarlo á Ud. seguro de que pesando estas consideraciones en su recto proceder, tendrá á bien mandar suspender los procedimientos coactivos, á fin de que sanjadas por completo tales dificultades puedan ambos Gobiernos obtener de las correspondientes legislaturas la aprobación del arreglo.

Libertad y Constitución. Pachuca, Agosto 31 de 1886.—*Francisco Cravioto.*—Al Gobernador del Estado de Querétaro.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro.—Sección 2ª

En contestación á la atenta nota de ese Gobierno número 264, fechada el 31 de Agosto del presente año, en la que se sirve manifestar: que el C. Lic. B. Saviñón ha justificado ante ese mismo Gobierno tener cubiertas las contribuciones causadas por Cerro Prieto, anteriores á los arreglos á que se refiere la misma nota, y solicita que este Gobierno mande suspender los procedimientos coactivos iniciados por los empleados de hacienda de este Estado, tengo la honra de significarle: que no es posible acceder á las indicaciones de ese Gobierno por las razones siguientes. Es un hecho reconocido por ambos Gobiernos, que Cerro Prieto nunca ha pertenecido al Estado de Hidalgo y de tiempo inmemorial el de Querétaro, ha ejercitado ahí actos jurisdiccionales, que sirvieron de base á aquel reconocimiento: la consecuencia lógica de este reconocimiento es, que no se han perjudicado en manera alguna los derechos fiscales de este Estado, máxime, cuando su fundamento son las cargas administrativas, que aquí se han desempeñado. Por esto se acordó en la sexta base, que refiere la nota que contesto, que el Estado de Querétaro quedaba en libertad de cobrar los impuestos anteriores que hubiere dejado de

percibir, sin mas taxativa que la de que el mismo Estado no pudiera cobrarlas al de Hidalgo: pero sin que de esto pueda inferirse, la de que indudablemente estuviesen insolutos y pendientes de pagos, porque esto abriría la puerta de las dificultades é importaría á la vez el desprendimiento de los derechos reconocidos á este Estado.

En buena hora que se haya estipulado que Querétaro no cobrara al de Hidalgo las contribuciones anteriores; esto no quita á aquel la facultad de cobrar directamente al causante; y si este las ha cubierto al de Hidalgo, ha hecho un pago indebido, pero no se ha librado de satisfacer á su verdadero acreedor, como se percibe á primera vista y se puede demostrar con abundancia de razonamientos indestructibles.

Seame permitido insistir sobre lo siguiente. La cláusula 6ª indicada, quita muy claramente al Estado de Querétaro la facultad de cobrar al de Hidalgo las contribuciones de que se trata; pero de ninguna manera le quita la de cobrarlas directamente del verdadero causante; ni menos puede inferirse, que esa facultad esté limitada por el pago indebido que tal causante haya hecho en las oficinas de rentas de Hidalgo. Lo primero, aunque no se hubiere estipulado, lo habría respetado este Gobierno porque es evidente que el de Hidalgo no es un deudor, ni su causante; lo segundo, es un derecho sancionado por la razón y la justicia, y en manera alguna puede un Estado arrancarle á otro la facultad de exigir sus contribuciones, porque estas son las consecuencias indeclinables de las cargas de la Administración pública; respecto de lo tercero, este Gobierno, se abstiene de examinar, que derechos puedan asistir al dueño de Cerro Prieto para recobrar el pago que de una manera nominal ó indebida ha hecho de las contribuciones en cuestión al Estado de su digno mando.

Por lo expuesto comprenderá ese Gobierno que el de mi cargo no ha extralimitado sus deberes, sino que obra dentro de su órbita, lo que podría robustecer con otras razones de peso que omito por brevedad.

En cuanto á que la sexta base, tantas veces mencionada, se fundó en un informe rendido al Gobierno de su digno cargo en 2 de Enero de 1870 y con posterioridad ha sido rectificada por documentos que acreditan haberse hecho el pago de las contribuciones de que se trata en ese Estado, debo significarle: que en nada destruyen las anteriores observaciones, pues dado el reconocimiento que ese Gobierno, ha hecho de los derechos y prerogativas de este Estado, la rectificación aludida, fundada en documentos que justifican el pago de contribuciones, solo viene á confirmar el imprescindible deber en que está el C. Lic. Saviñón de satisfacer en justicia á su acreedor y que un pago nominal ó indebido, no lo excusa de ese deber, ni despoja á este Estado de los derechos que le corresponden sobre el particular.

Espero, pues, que penetrándose ese Gobierno del sentido y justicia de lo expuesto hasta aquí, no insistirá mas en el contenido de su comunicación que me honro en contestar, advirtiéndole, por último, que en concepto de este Gobierno no es necesaria la aprobación de las Legislaturas de ambos Estados, porque no se ha tratado de arreglar límites desconocidos ó confundidos, sino de reconocer los conocidos y señalados de tiempo inmemorial, recogiendo cada Estado lo que le ha pertenecido de un modo cierto y evidente.

Libertad y Constitución. Querétaro, Setiembre 10 de 1886.—Rafael Olvera.—Anselmo G. Rubio, Secretario.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Es copia.

Querétaro, Julio 31 de 1887.

José María Esquivel,
Secretario.

NUMERO 3.

Estado de Querétaro Arteaga.

de Justicia colectivamente y cada una de sus al as desde

	Usurpación de funciones.	Peculado.	Exposicion de parto.	Infanticidio.	Plagio.	Duelo.	Prostitución de menores.	Sevicia.	Ultrajes á la moral.	Incendio.	Inhumación clandestina.	Envenenamiento.	Sortilegio.	Indulto.	Liderad preparatoria.	Violencia.	Allanamiento de morada.	Responsabilidad.	Bigamia.	Calumnia judicial.	Total.
Tribunales	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	11	"	"	"	"	"	"	396
3ª Sa.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	1	5	"	"	"	"	69
2ª Sa.	1	1	2	6	1	1	1	1	1	4	1	1	1	7	1	1	2	34	1	1	825
1ª Sa.	1	1	1	"	"	"	"	1	"	1	3	"	"	8	"	"	8	18	1	"	877
	1	1	1	3	6	1	1	2	2	5	4	1	1	34	2	6	10	54	2	1	2167

Falladas.	Total.
395	396
63	69
794	825
852	877
2104	2167

